

## RESOLUCIÓN No 0131 de 2023 (19 de septiembre)

### POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MONITORIAS ACADÉMICAS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

El Consejo académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el artículo 38, literal m) del Acuerdo 006 del 15 de marzo de 2016; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2021 -2025 (Acuerdo 014 del 16 de septiembre de 2021) establece el fortalecimiento de las monitorias académicas como una estrategia en la que estudiantes con un perfil destacado en lo académico y con habilidades comunicativas acompañen a otros estudiantes en el proceso de superar dificultades académicas;
2. Que el acompañamiento con monitorias a los estudiantes que presentan dificultades académicas y otras situaciones, fortalecen el programa de permanencia y graduación estudiantil de la institución;
3. Que en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2023 se debatió la propuesta presentada por la Vicerrectoría académica;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el reglamento de monitorias académicas de la UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA bajo los siguientes lineamientos:

**ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicará en todas las sedes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en las cuales se desarrollen actividades académicas de todos los programas de pregrado de la institución.

**ARTÍCULO 3: Concepto de monitoria.** La monitoría es un proceso de acompañamiento continuo y de correlación entre el estudiante y un agente denominado monitor como parte de la formación integral donde tiene lugar la observación, la retroalimentación, el debate y el análisis crítico-reflexivo y creativo de temáticas puntuales analizadas en el desarrollo de las clases y su repercusión en el aprendizaje de los estudiantes, así como en la formación y desarrollo de competencias profesionales que tributan a una práctica eficiente.

**ARTÍCULO 4: Monitoria académica.** Se entiende por monitoría académica a las funciones que realizan los estudiantes en relación con las diferentes asignaturas o cursos de cada uno de los programas académicos de la Institución, para el acompañamiento de los estudiantes y sus actividades académicas. Los monitores académicos estarán bajo el seguimiento general de la Vicerrectoría Académica, y de manera específica de los Decanos, Coordinadores y Docentes del programa.

**ARTÍCULO 5: Concepto de monitor.** El monitor es un estudiante regular designado por la institución o un docente de ésta que acompaña y apoya a otro estudiante o grupo de estudiantes en la atención de sus necesidades educativas. El monitor cumple con las directrices de un docente en aspectos teóricos o prácticos exigidos por el desarrollo curricular de una asignatura, área o núcleo temático, de los planes de estudio de los programas académicos en servicio con el fin de fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 6: Funciones del monitor.** La persona que ejerza el papel de monitor tendrá las siguientes funciones:

- a) Acompañar, asesorar e incentivar, en un horario definido que no interfiera con sus compromisos académicos, a estudiantes que cursan asignaturas que presentan mayor dificultad académica, mediante la realización de actividades que aporten a la superación de dicha dificultad.
- b) Seguir las indicaciones del docente del área o la asignatura.
- c) Ayudar en el diagnóstico y socialización de las necesidades de formación académica de los estudiantes monitoreados.
- d) Presentar los informes que le sean requeridos.
- e) Cumplir con la modalidad y los horarios asignados.
- f) Realizar sus acciones de forma ética, respetuosa y con observancia de los reglamentos institucionales y la normatividad vigente.
- g) Retroalimentar al profesor responsable de la asignatura sobre las dificultades y fortalezas que detecte en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, en relación con los temas desarrollados en la asignatura.
- h) Cumplir con el acta de compromiso y llenar los formatos correspondientes.
- i) Contar con una disponibilidad horaria de al menos seis (6) horas por semana.

**ARTÍCULO 7: Requisitos para ser monitor.** Para ser monitor se requiere:

- a) Ser estudiante regular de un programa académico de pregrado de la institución.
- b) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres ocho (3.8).
- c) Haber cursado la asignatura a monitorear con una nota aprobatoria igual o superior a cuatro tres (4.3).
- d) No haber habilitado o perdido alguna asignatura.
- e) No contar con sanciones de tipo académicas o disciplinarias.
- f) Estar cursando al momento de realizar la monitoría, como mínimo, el cuarto semestre de su programa académico.

**PARÁGRAFO 1:** Las condiciones específicas que deben cumplir los estudiantes para ser seleccionados como monitores, serán establecidas en cada una de las convocatorias que realicen las diferentes dependencias, sin perjuicio de los requisitos generales descritos en los anteriores literales.

**PARÁGRAFO 2:** Ningún estudiante puede realizar la función de monitoría en los términos que se definen en este reglamento, hasta no contar con la resolución respectiva de la vicerrectoría académica que le otorgue dicha calidad.

**ARTÍCULO 8: Prohibiciones para los monitores.** En ningún caso los estudiantes monitores podrán:

- a) Revisar y calificar exámenes o trabajos.
- b) Recibir trabajos a nombre de los profesores o directivas de la Institución.
- c) Ingresar las notas al autoservicio docente.
- d) Cubrir las inasistencias de los profesores a las clases, así como de los directores o coordinadores de las unidades de apoyo en cuanto a las labores del cargo.
- e) Enviar correspondencias o establecer comunicaciones externas a nombre propio sin previa autorización.

- f) Exigir o recibir dinero u otros bienes o servicios por parte de los estudiantes monitoreados.

**PARÁGRAFO:** En caso de incurrir en una de las conductas descritas en los literales anteriores, el estudiante, previo proceso disciplinario, perderá su calidad de monitor sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que su comportamiento acarree.

**ARTÍCULO 9: Duración de las monitorías.** El tiempo de duración de la labor de monitoría estudiantil será por un período académico. Podrán continuar con su labor hasta por otro semestre más por solicitud justificada de los respectivos docentes o coordinadores encargados del seguimiento de su labor ante el ente nominador, siempre y cuando mantenga los requisitos mínimos para ejercer la monitoría.

**ARTÍCULO 10: Causales de finalización de la monitoria.** El nombramiento como monitor será finalizado cuando:

- a) Se incumplan las funciones asignadas para la monitoria.
- b) Una evaluación negativa del desempeño de las funciones relacionadas con la monitoria.
- c) Pérdida temporal o definitiva de la condición de estudiante de la Institución.
- d) Encontrarse en alguna de las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento Estudiantil.
- e) Descenso del promedio académico acumulado y específico exigido para ser monitor.
- f) Voluntad de la estudiante debidamente justificada.

**ARTÍCULO 11: Plazas para monitorías.** La vicerrectoría académica, con la colaboración de las decanaturas y las coordinaciones, determinará el número de plazas a asignar por periodo académico de acuerdo con la necesidad del servicio y el presupuesto.

**ARTÍCULO 12: Selección de los monitores.** Para la selección de monitores se realizarán las siguientes etapas:

- a) El proceso para ser estudiante monitor se realizará mediante una resolución de la vicerrectoría académica que dará por abierta la convocatoria de monitorías estudiantiles. Durante los diez (10) días hábiles siguientes, cada una de las coordinaciones publicarán, en colaboración con la oficina de comunicaciones, los términos de referencia teniendo en cuenta los requisitos generales aquí descritos y

los específicos del cargo y la labor a desempeñar. Podrá acortarse el tiempo de publicación, por necesidad del servicio cuando se requiera.

- b) Los estudiantes interesados que consideren cumplir con los requisitos se inscribirán por medio de una solicitud escrita dirigida al vicerrector académico y radicada en la oficina de recepción, junto con los documentos que en cada convocatoria se exijan y en el término para ello. En la solicitud se debe especificar el tipo de monitoría a la que aplica y la dependencia a la cual estará adscrito.
- c) La evaluación de los candidatos será realizada por el encargado de la dependencia donde esté aplicando para realizar la monitoría. Una vez realizada se presentará una lista de preseleccionados a la vicerrectoría académica.
- d) La selección será realizada por la Rectoría o su delegado con base en las prioridades institucionales, necesidades del servicio y recursos existentes. Los resultados serán publicados por resolución de la vicerrectoría académica en la página institucional.

**PARÁGRAFO 1:** La convocatoria para las monitorías indicará el valor de la remuneración para los monitores y la forma de pago y requisitos para éste de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante podrá postularse a más de una monitoría al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 13: Evaluación de las monitorías.** Quince (15) días antes de finalizar el periodo académico, la persona encargada de la monitoría deberá rendir un informe en donde se especifique el nivel de cumplimiento de las funciones o tareas encomendadas al estudiante monitor con las evidencias correspondientes. Dicho informe será entregado a las dependencias responsables del seguimiento general de las monitorías y presentado a la vicerrectoría académica en el formato respectivo.

Presentado el informe y avalado por la dependencia respectiva, se otorgará paz y salvo a los estudiantes que servirá como insumo para tomar la decisión de continuar con la labor en el periodo académico siguiente y para el pago de la remuneración; igualmente se podrá otorgar certificación por parte de la Institución sobre las labores desarrolladas y la calidad de monitor.

**ARTÍCULO 14: Delegación de interpretación.** Se delega al Consejo Académico las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15:** Ordenar a la Vicerrectoría administrativa definir el presupuesto para cada vigencia garantizando la implementación de la decisión tomada.

**ARTÍCULO 16:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y es concordante con el artículo 134 del Acuerdo 011 del 15 de febrero de 2017 del Reglamento estudiantil

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, 22 de septiembre de 2023.



**ISABEL RAMIREZ MEJÍA**  
Presidenta delegada Consejo Académico



**EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA**  
Secretario Consejo Académico